

3118

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores eléctricos y placas, recipientes y separadores microporosos para acumuladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores eléctricos y placas, recipientes y separadores microporosos para acumuladores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en calle de Gaztambide, 49, Madrid y NIF A-28-00629-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo, en polvo sin plastificante (PVC), posición estadística 39.02.43.2.
2. Almidón de maíz (comercial), con el 12 por 100 de humedad, de la P. E. 11.08.11.
3. Isoforona, P. E. 29.13.16.
4. Copolímero de polipropileno (copolímero de etileno-propileno) en granza, P. E. 39.02.98.2.
5. Caucho sintético SBR (polibutadieno-estireno, con bajo contenido en estireno. Se trata de caucho sintético copolímero de estireno butadieno, polimerizados en emulsión, cuya característica principal es que oscila del 22 al 25 por 100 de estireno y el resto hasta el 100 por 100 de butadieno) P. E. 40.02.81.
6. Caucho sintético de alto contenido en estireno, denominado «caucho autorreforzante» (se trata de un copolímero de estireno-butadieno, con un contenido en estireno que oscila entre el 50 al 80 por 100, siendo el resto butadieno) P. E. 40.02.81.
7. Plomo fino, en lingotes, P. E. 78.01.13.
8. Antimonio en lingotes, P. E. 81.04.51.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acumuladores eléctricos de arranque, con caja de polipropileno, cargados en seco o con ácido, de la P. E. 85.04.25.
- II. Acumuladores eléctricos de arranque, con caja de ebonita, cargados en seco o con ácidos, de la P. E. 85.04.25.
- III. Acumuladores eléctricos, de tracción, denominados comercialmente «elemento para acumuladores de tracción», con caja de polipropileno, cargados en seco o con ácido, de la posición estadística 85.04.21.
- IV. Acumuladores eléctricos de tracción, denominados comercialmente «elementos para acumuladores de tracción», con caja de ebonita, cargados en seco o con ácido, de la P. E. 85.04.21.
- V. Acumuladores eléctricos estacionarios, denominados comercialmente «elementos estacionarios», montados en cajas o recipientes, cargados en seco o con ácido, de la P. E. 85.04.29.
- VI. Placas para acumuladores, empastadas, de la posición estadística 85.04.53.
- VII. Recipientes —cajas— de polipropileno, de la posición estadística 85.04.57.3.
- VIII. Separadores microporosos «porvic» de policloruro de vinilo, para acumuladores eléctricos, de la P. E. 85.04.57.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan (con sus correspondientes porcentajes de pérdidas):

Producto	Cantidad Kg.	Mermas Porcentaje
Para el producto I:		
Copolímero de polipropileno	7,05	5
Plomo fino	77,03	1
Antimonio	2,03	1
PVC ...	4,41	17,95
Para el producto II:		
Caucho sintético SBR	3,35	5
Plomo fino	65,34	1
Antimonio ...	1,62	1
PVC	3,75	17,95
Para el producto III:		
Copolímero de polipropileno	5,53	5
Plomo fino	77,55	1
Antimonio ...	2,25	1

Producto	Cantidad Kg.	Mermas Porcentaje
PVC	1,12	17,95
Almidón de maíz	6,18	100
Isoforona	0,39	17,95
Para el producto IV:		
Caucho sintético SBR ...	1,50	5
Caucho autorreforzante	1,94	5
Plomo fino	68,19	1
Antimonio	2,35	1
PVC	1,10	17,95
Almidón de maíz	6,03	100
Isoforona	0,39	17,95
Para el producto V:		
Plomo fino	76,84	1
Antimonio	2,30	1
PVC	1,08	17,95
Almidón de maíz	5,84	100
Isoforona	0,37	17,95
Para el producto VI:		
Plomo fino	88,58	1
Antimonio	2,33	1
Para el producto VII:		
Copolímero de polipropileno	105,26	5
Para el producto VIII:		
PVC	117,975	17,95
Almidón de maíz	648,889	100
Isoforona	41,714	17,95

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y para cada tipo de producto exportado, cuando éstos se traten de acumuladores sus correspondientes pesos «cargados en seco», si el producto lleva incluido el ácido, así como, en su caso, el material de plomo y antimonio realmente utilizado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

— Estos efectos contables sólo serán válidos para las exportaciones realizadas desde el 6 de febrero de 1980 hasta el 30 de junio de 1982. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo, por clases, modelos y referencias comerciales, de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por esta disposición se derogan expresamente las siguientes Ordenes ministeriales, por las que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma:

— Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada y prorrogada sucesivamente por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1978) y 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978);

— Orden ministerial del 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1980).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3119 *ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Knipping España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Knipping España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 9 de noviembre de 1981 y hasta el 9 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Knipping España, S. A.», por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre), para la importación de alambres de acero y la exportación de tornillería.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3120

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbaiceta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Orbaiceta, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), y modificaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 31 de octubre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbaiceta, S. A.», por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3121

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbaiceta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Orbaiceta, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de julio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 31 de octubre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbaiceta, S. A.», por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de julio) la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas domésticas a gas, infrarrojos y catalíticas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3122

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Eladio Reguillo en C. de B.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Eladio Reguillo en C. de B.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 21 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Eladio Reguillo en C. de B.», por Orden ministerial de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) para la importación de barras de acero y la exportación de hoces.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.